

El Contenido Laboral en los Códigos Negros Americanos

A los Profesores de la Universidad de Santo Domingo: D. Julio Ortega Frier y D. Javier Malagón Barcelo, gracias a cuya investigación jurídica he podido asomarme a los abismos de los Códigos Negros. Por Juan B. de QUIROS. Colaboración especial para la Revista Mexicana de Sociología.

LA importancia que el descubrimiento de América tendría para la Sociología sólo hasta muy modernamente no se ha ido apreciando en toda su verdadera magnitud y valor.

Campo social, este Continente, tan vasto y atractivo como el natural, tan lleno de problemas jurídicos, económicos, políticos, religiosos, históricos, como geográficos, geológicos, biológicos y otros muchos, que inquietarían a los hombres de ciencia que en su fecundidad intelectual irían aumentando tanto lo que se llamaría Sociología que posteriormente, henchida hasta no poder más, daría a luz, como madre fecunda, la multitud de ciencias encuadradas en los más distintos y varios moldes, que encontraron muchos de sus fundamentos en problemas amerindios.

Es sabido como entre estas modernas disciplinas destaca señero un Nuevo Derecho, que conserva como apellido, el calificativo de social y que tan fuertemente influído está por el contenido económico e internacional, productos todos que tanto deben a este matrimonio de España con Amé-

rica, que no sólo se realizó en cuanto a la materialidad de los cuerpos de sus hijos, sino también en el genio creador, producto del cual fueron las famosas Leyes de Indias que encuadraron juristas y teólogos iberos en las costumbres y usos de los trabajadores indios y cuya característica y bondad más destacada, es precisamente el contenido social, algo que es genuinamente hispanoamericano en su antigüedad, medioevo y modernidad.

Valida y detenidamente ha sido estudiado el Derecho Indiano, pero solo en cuanto a uno de sus dos fines, el de las leyes dictadas principalmente para los indios, no siéndolo así el otro parejo y no menos interesante, el de la reglamentación de los negros. Este y no otro es nuestro propósito, añadir a lo poco que hay hecho nuestra parca aportación, limitada tan solo a la parte laboral en sus dos ramas características, del Derecho Agrario y del Derecho del Trabajo, si bien este último está en este caso concretado a lo rural, ya que no encontramos aquí materia industrial por estar reducido lo fabril, en lo americano de entonces, a un mero artesanado y por ser, como veremos, prohibido al negro otra actividad que no fuere el de las labores del campo.¹

Creemos que esta legislación, observada desde este punto de vista social, es desde donde mejor permite apreciar la más clara y profunda perspectiva de su interioridad, pues hace posible captar las ideas económicas que son su característica y que en realidad son las que dominan los procederes colectivos de los hombres, quedando el otro gran desvelo de la humanidad, el sexual, más limitado a las individualidades. Ello lo vamos a encontrar claramente destacado en los dos principales contenidos que nos van a ocupar, la política agraria y la acción laboral, "strictu sensu"

Ya las Leyes de Indias habían considerado al negro, en su generalidad, como esclavo, de la misma manera que se esforzaban en disponer la libertad del indio, y aun del amarillo, con la sola excepción que la motivada por su belicosidad, "araucanos, caribes y mindanaos" que les hacía caer dentro de la esclavitud. También expresamente habían excluido al aborigen africano de los beneficios de sus prescripciones tutelares "porque a estos el amo podía tratarlos como quisiere, mas no con amenaza, sino con blandura, para inclinarlos a la fe" no podía menos de añadir su humanidad, que a pesar de todo vamos a ver en más de una ocasión, re-

1 Para el contenido penal ver "Penalidad en el Código Negro de la Isla Española", por C. Bernaldo de Quiros. Boletín del Archivo General de la Nación. Ciudad Trujillo. República Dominicana, 1942.

gulado beneficiosamente actividades negras y más aún pesando sobre toda la legislación social colonial internacional sobre la que influyeron mucho.

Numerosas son las disposiciones que echan sobre los negros las cargas que no se querían para los indios, el duro remar en el río Magdalena; la pesca de perlas en la bahía de Venezuela, cuajada de tiburones que más tarde haría que se prohibiese por igual a indios y negros; la industria de añil y los ingenios de azúcar, con sus riesgos profesionales, y es más, hostigábase siempre al negro a trabajar, “y de la misma manera sean compelidos los españoles vagabundos, ociosos y los mestizos, negros, mulatos y zambaigos, libres, que no tengan otra ocupación ni oficio”. Tampoco se permitía encomendar indios a negros libres, ni que éstos tuvieran indios ni blancos a sus servicios, y mucho menos que pudieran casarse con estas razas claras, ni asistir a las mismas escuelas que la gente libre, ni siquiera poder acudir a las mismas diversiones que los indios.

Parece, pues, como si fuera esta una raza maldita, cuyo solo contacto manchara y cuya única misión en la tierra no fuera otra que la sumisión al blanco y al trabajo. Era el creer de entonces un sentimentalismo a medias, como el del buen Padre las Casas que nos recuerda el otro más duro aún de Cicerón, que para no ver la muerte de caballos y elefantes en el circo tapábase la cara con la túnica, y en cambio aplaudía gozoso los martirios de los esclavo o el de aquella República de Platón que basaba la felicidad de unos cuantos privilegiados en el esfuerzo de la clase de los esclavos.

Ello daría lugar a que el grave mal de la esclavitud, que latía tan débilmente que parecía iba a dejar de existir, adquiriera, con la colonización americana, todo su antiguo y terrible vigor y virulencia, creando problemas enormes, que algunos, como el racista, perduran todavía.

Establecida ya esta separación de hecho entre los hombres, no tardaría en regularla la de derecho, dando como resultados cuerpos especiales propios de esta raza y condición, que se conocen con el nombre de Códigos Negros, apareciendo pues ya el calificativo de Código en vez de recopilación y que en seguida va a generalizarse y a organizarse como tal, apartándose en cuerpos especiales las distintas materias jurídicas que todavía están amalgamadas en ellos.

De entre las cinco naciones europeas que colonizaron América, sólo de dos conocemos dichos textos jurídicos, de Francia y España. De los holandeses e ingleses hemos visto varias referencias propias a las islas

Surinam y Xamaica. Nada sabemos, por el contrario, de los portugueses que creemos pudieron estructurarlos debido al desarrollo negricio en el cálido Brasil.

El primero de los Códigos Negros, cronológicamente, es el francés, "Code Noir ou edit servant du Reglement pour le Gouvernement et l'Administration de la Justice et de la Police des Isles Françaises de l'Amerique, et pour le Commerce des Negres et Esclaves dans le dit Pays", dado en Versalles en el mes de marzo de 1685 por el Rey Luis XIV,¹ que con algunas modificaciones es aplicado por el "Edit servant du Reglement pour le Gouvernement et l' Administration de la Justice, Politice, Discipline et le Commerce des esclaves Negres, dans la Province et Colonie de la Louisiane" en marzo de 1724.² Posteriormente, 3 de diciembre de 1784 nos encontramos con la "Ordenance du Roi concernant les procureis et economes-gerent des habitations situes aux Isles sous le Vent".

La obra de España es posterior y más compleja en cuanto a su estructuración y efectividad en lo que se refiere a la codificación propiamente dicha. No así en cuanto a ciertas particularidades en materia y lugar, que se remontan en lo tocante a esta Isla a 12 de Octubre de 1528 y que profusamente se repiten hasta los "Capítulos de Ordenanzas dirigidos a establecer las más proporcionadas providencias así para ocurrir de deserción de Negros esclavos, como para la sujeción y asistencia de éstos", Santo Domingo, 29 de abril de 1768, y las "Ordenanzas municipales de la Habana de las demás poblaciones de la Isla de Cuba, por el Oidor D. Alonso de Caceres" de 14 de Enero de 1574. Es casi seguro que de estas Ordenanzas locales pudieran encontrarse otras, y muy especialmente en Caracas, por varias citas que sobre la reglamentación de la esclavitud en este país hemos encontrado.

El deseo de crear un cuerpo uniforme y concorde para todas las posesiones españolas, que hiciese posible el conocimiento de lo mucho ordenado y disperso que vagaba, ya en las Siete Partidas, ya en la recopilación de Indias, o en Ordenanzas particulares y hasta en cédulas aisladas, se manifiesta en el reinado de Carlos III. No podía, por otro lado, este buen rey español, estar ajeno a la triste situación de los negros americanos, como tampoco lo estuvo a la de los campesinos españoles. Gran

1 Lois et constitutions françaises de l'Amerique sous le vent. Tomo I. págs. 414-424. Tomo II. págs. 88-94.

2 Quedó vigente en la Luisiana al ser adquirida esta Colonia por España según el Tratado de 3 de noviembre de 1762.

hacedor de leyes sociales, sabía el modo mejor de lograrlas, encomendándolas a aquellos que estuvieran en contacto con la realidad del problema, y nadie mejor para ello que los juristas de las Audiencias americanas que con tanto tesón y con tanta fe habían, no sólo defendido la organización indígena, sino tratado de transplantarla de las Indias a las Españas. Y recordando lo que fué Polo de Ondegardo para las Ordenanzas del Virrey del Perú D. Francisco de Toledo, y Olavide al ensayo colectivista, muy a lo inca, de la Colonización de Sierra Morena, encomendó al Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, D. Agustín de Emparan y Orbe la tarea de estructurar un proyecto de reglamentación de la esclavitud española, lo que así hizo, después de asesorarse en los hacendados y práctica de la Isla, con el nombre de “Código de Legislación para el Gobierno Moral, Político y Económico de los negros de la Isla Española”, conocido abreviadamente por Código Carolino Negro, fechado en la Ciudad de Santo Domingo el 14 de diciembre de 1784.¹

La obra definitiva resultaba difícil en su práctica, al mismo tiempo que urgía su efectividad. Ello era más delicado y apremiante cuantos más años transcurrían, no siendo el menor motivo que lo justificase el de evitar abusos de los planteadores. El proyecto de Emparan no había resultado tan benéfico para el negro como se deseaba, a pesar de serlo en la comparación extranjera, y así haciéndose uso de una costumbre muy Carolina, Carlos IV da el interin de los negros hasta tanto se formule un código definitivo, como su antecesor y padre diera el interin de los foreros hasta tanto se resolviese el problema de los gallegos. Es la “Real Cédula de su Majestad sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos, en todos los dominios de Indias e Islas Filipinas, baxo las reglas que se expresan” dado en Aranjuez en 31 de marzo de 1789.² Cuerpo que si bien era en ámbito mucho más extenso que el proyecto, pues pasaba de insular a continental y de América a Asia, iba a estar más limitado en cuanto su contenido, si bien amplio en sus beneficios.

Europa estaba en esta época de los Códigos Negros en plena fiebre mercantilista. El deseo de sacar el máximo provecho de las colonias daría como resultado la “ciencia de las riquezas”. Ello cuadra a la per-

1 Hemos utilizado la copia que para el Lic. Ortega trajo de la Habana el Prof. de Historia del Derecho Español e Indias, de esta Universidad, D. Javier Malagón y que está próxima a publicarse.

2 Ejemplar que la Real Audiencia de Santo Domingo envió al Ayuntamiento de Bayaguana. Arch. Reg. de Títulos.

fección en el espíritu que mueve la acción de estos cuerpos legales. Había que extraer la mayor cantidad posible de metales preciosos y materias primas de las posesiones de ultramar, que manufacturadas en las metrópolis volverían a sus puntos de origen en los mismos barcos nacionales en que fueron, así lo imponían las Actas de Navegación. Para ello era preciso la esclavitud, que se explotaba en forma doble, como elemento de trabajo no remunerado y como objeto de comercio con el que especularían aquellas Compañías de las Indias Occidentales.

Avanzada ya la colonización por estos años, y extraído el oro y la plata que precisaba el mercantilismo integral y que empezaba ya a enrarecer, otra forma económica similar aparece, la fisiocrática, que basaba la riqueza de las naciones en la agricultura y que permitía toda clase de explotación con su tristemente célebre frase del "laissez faire". Para ello nada era mejor que el esclavo y todas las cargas y gravámenes serviles de un feudalismo que abrumaba todavía a los pueblos europeos y señoreaba en estas tierras.

Había pues, y podía hacerse, que explotar al trabajador de la tierra, ya en su condición de siervo, más propia del Viejo Mundo, ya en forma de esclavo, más usual en este Nuevo. Nada mejor para ello que una disciplina rígida, dura, policial que arraigase a los hombres a la tierra.

Sin embargo, nuevas ideas iban ya apareciendo y chocando con este utilitarismo bárbaro. Era el humanitarismo, aquel movimiento que se llamó despotismo ilustrado, que deseaba mejorar la condición del pueblo en cuanto a ilustración y bienestar, mediante la acción de los poderosos, por la llamada revolución desde arriba, y que en la práctica iba a quedar casi todo limitado a disfraces de campesinos y molineros, en casitas de pescadores y labradores en donde se representaban bucólicas obras teatrales, en buenas palabras y deseos y alguna que otra ley, no muy observada, aunque sí bien hecha.

Todos estos deseos vamos a encontrarlos en nuestros Códigos Negros y nos van a explicar el choque de principios, la contradicción de deseos, la amalgama de dureza y religiosidad que les caracteriza. Las dos firmas que ambas leyes llevan en sí son bastante para mostrarnos este proceso, la del ministro de Hacienda Colbert, en el francés, máximo representante del mercantilismo, la de Carlos III, en el español, paladín de un humanitarismo tal que la reacción de hoy tilda de socialismo. Por ello es clara la diferencia entre uno y otro cuerpo, el galo más económico, más duro, el ibero más social, más blando.

Pero como estos dos principios esclavista y humanitarista no se compaginan bien y privaba todavía el interés a la filantropía, de ahí el dominio de lo económico sobre lo social y que éste quedase reducido a su forma espiritual, religiosa, más que material, jurídica.

Todo este proceso se condensa y aprecia claramente en las calificaciones de estos códigos: reglas para el orden económico y moral, ocupación y trato, que caen dentro de una disciplina de hierro y se convierten en verdaderos códigos criminales de penología tan bárbara que dejan atrás el sistema compositario del talión: castigos corporales e infamantes por cualquier falta, cepo, picota, látigo, mutilación, cuidando ésta de que no sea ningún órgano de trabajo, sino de nariz, orejas, etc., y a veces, marca al fuego con la flor de lis. Abusos que las Leyes de Indias tratan muchas veces de evitar, sobre todo en cuanto a mutilación, muy especialmente la castración.

Más claro aún vamos a ver desfilar todo el proceso en el proemio del Código Negro de Empanan que achaca la decadencia económica que la Isla Española sufre, desde hace dos siglos, a la falta de incremento de su agricultura, a los muchos negros libres que caían y a los pocos esclavos que laboran. Todo lo cual trata de poner remedio este "Código Criminal" cuyos severos reglamentos contendrán estos graves excesos que precipitan al país rápidamente a su total ruina, y que se hacen preciso para el socorro de esta anciana y respetable madre de las colonias del Nuevo Mundo, que habiéndose prodigado en los metales que abrigaba en sus entrañas, ofrece resucitar con sus fértiles llanuras, tesoro más apreciable aún, que la llevará a la cumbre de su prosperidad y opulencia, lo que será base definitiva de su industria y navegación facilitada ésta por su privilegiada situación que la hace llave y baluarte de Tierra Firme. Al mismo tiempo que hace a los habitantes que la pueblan individuos vigorosos, velando por su condición, instruyéndoles y haciéndoles sociables, ya que la naturaleza los hizo nuestros semejantes, la religión y la humanidad nuestros hermanos y la piedad de nuestros augustos soberanos, sus vasallos. Para ello son precisas leyes penales para su corrección y enmienda y temperamentos para hacer más llevadera y soportable su triste condición, cimentándolo todo sobre los mejores principios de la buena educación y costumbres y sobre la perfecta instrucción de los Dogmas de la verdadera creencia en nuestra religión.

Es pues una amalgama penal, agraria, laboral y religiosa, que se diferencia claramente de las llamadas Leyes de Indias, en las que,

aunque domina también el mismo espíritu cristiano y colonizador, fin tan distinto tiene, tutelar en ellas cuanto productivo en aquellas.

Trataba la Legislación Indiana de llegar a la verdadera hermandad de autóctonos y extranjeros, consideraban a unos y a otros hijos iguales de un padre común, no paraban sólo en permitir, sino que fomentaban las uniones del sexo dentro de matrimonio cristiano. En tanto que los Códigos Negros esfuérganse en la sumisión de los negros aunque libres a los blancos, a los que deben un respeto sagrado que llega a la idolatría y a la reverencia, hasta castigar el leve hecho de levantarles, no ya la mano sino la voz, a contrariarles simplemente, aún con razón, con las penas más terribles: "Todo negro, esclavo o libre, Pardo primerizo o terzerón y en adelante, será tan sumiso y respetuoso a toda persona blanca como si cada una de ellas fuera el mismo amo, o Señor del Siervo", dice el encopetado y catolicísimo señor Oidor de esta Real Audiencia. Y esta desigualdad se lleva hasta el mismo pueblo de los negros, con sus privilegios, escalas motivadas por los diferentes tonos de color: negros y pardos, y entre estos, primerizos, segundones, tercerones, cuarterones y sólo hasta la quinta generación se llega, en algunos casos, a equipararles al blanco.

El racismo del Código Francés en exageración que parece de hoy, hace que sea este su primer deseo "Voulons et encomendons que l'Edit du Feu Roi, de glorieuse memoire, notre tres honoré Seigneur et Père, du 23 avril 1615, soit execute dans nos Isles; ce faisant, enjoignons a tous nos Officiers de chasser hors de nos Isles tous les juifs qui y ont etable leur residence, auxquels comme aux enemis declares de nom Chretien, nous commandons d'en sortir en trois mois, a compter du jour de la publication des Presentes, a peine de confiscation de corps et de biens" y en su inhumanidad consideraba a los esclavos como simples objetos: "Declarons les Esclaves etres meubles, et comme tels entrer en la Communaute." El Código Español aunque establece en principio "No deben considerarse los negros como unos entes —puramente, físicos, incapazes de virtud y de razón, o como puros autómatas útiles solo pa. los penosos trabajos de la agricultura y demás ejercicios necesarios en las colonias agricultoras" no sabe conservar esta afirmación y cae más adelante en el mismo mal que el francés: "Declaramos que los siervos deben ser reputados, y reglada su condición por la delas demas cosas mobiliarias".

Varias cédulas indias, por el contrario esfuérganse en hacer constar que los indios "no son cosa, sino persona como los españoles".

II

Las dos leyes francesas y las dos ordenanzas locales españolas están limpias de una verdadera acción social agraria. Solo un deseo parece animarlas, preocupándolas constantemente, la de la más rígida y puritana moral dentro de la creencia católica, así como la del gobierno y tranquilidad interior de los esclavos, para lo que formulan sus terribles castigos. No en vano pesaba ya la tormenta de la revolución que había tenido su primer brote en esta Isla de Santo Domingo en el año 1522, en alzamiento de negros que aunque sofocado rápidamente la tradición exageró hasta el extremo de haberse supuesto la muerte del Virrey D. Diego Colón.

Es en el Código Carolino Negro en donde vamos a encontrar toda una extensa obra de política social agraria, que no recoge más que en espíritu la Real Cédula que le sigue, la que se limita a decir: "la primera y principal ocupación de los Esclavos debe ser la agricultura y demás labores del campo, y no los oficios de vida sedentaria."

El Código de Legislación para el Gobierno Moral, Político y Económico de los Negros de la Isla Española está cuajado, lo mismo en su introducción que en sus múltiples capítulos, de normas para vincular al esclavo a la tierra, de evitar las manumisiones, de limitar el número, que parece excesivo de libertos, y de lograr que los robustos cuerpos de los negros acostumbrados desde la infancia a la frugalidad e intemperie, no ocien ni vaguen, sino que rieguen con su sudor y labren estas fértiles campiñas.

"La Capital se halla sumamente recargada y las dilatadas y fértiles campiñas desiertas a proporción de la necesidad de la Cultura y del Comercio su población blanca sin ocupación útil por estar empleados en los oficios mecánicos y tráficos por menor, los negros, libres y pardos primerizos; siendo lo más deplorable ver los cultivadores sin tierras, y los obreros, sin trabajo, y los hombres blancos y civilizados sin ejercicio ni profesión, si ya no lo es del monopolio y redenta que exercen de los viveres de primera necesidad, qe.ahun tienen qe.partir con las autoridades."

Trata para ello de ocupar tanto al negro como al pardo, ya esclavo ya libre, en el cultivo de la caña, café, añil, algodón, tabaco y otras especies subalternas, dando preferencia al azúcar por su consumo en Europa, que no aprovechaba todavía el de la remolacha, y que en comparación

con otras colonias extranjeras estaba aquí poco incrementado como lo demuestran las solo veinte y un mil arrobas anuales de la producción de toda la Colonia. "Es increíble, sin embargo, que de quince mil negros y pardos primerizos que poco más o menos p . .era. la Isla Española entre esclavos y libres sólo estén empleados setecientos y sesenta en los diez y nueve Ingenios de este fruto que hay actualmente en la Isla, y trescientos y catorce en otros tantos de hacer melado: siendo así que para los frutos de primera necesidad sobrarian los brazos (dos) tres mil negros ahun computada la Población entera de la Isla en treinta y seis mil almas en que esta regulada, pues esta aberiguado por los calculos mas exactos qe. un hombre solo dedicado al cultivo de los frutos menores debe por lo menos sustentar con ellos ala subsistencia de veinte personas según la fertilidad de la Isla y la precocidad de sus cosechas que pudieran aumentarse considerablemente, si se introdujera en la Isla el uso del arado tan (?) provechoso para las labores del campo."

Una información hecha por el "Alcalde la Sta. Hermandad por el Rústico Aiuntamiento en el pasado año demil setecientos setenta y nueve" nos pone de manifiesto el bajo número de negros empleados en los ingenios, trapiches y múltiples haciendas de cacao, el mayor de los cuales es de 87, siendo por el contrario muchos los cacaos de 2, 3 y 5 negros, dándose un promedio de 13 por finca.¹

A continuación se recomienda se aplique al cultivo de estos productos principales todos los brazos que no sean necesarios para el laboreo de frutos menores y servicio doméstico y se tomen a jornal los negros libres, "para todo lo cual será de la mayor importancia poner en su primitivo vigor la Ley I tit 12 lib 6; de la Recon, de estos Dominios, que previene, Que los españoles, los vagabundos, mestizos, negros y mulatos sean compelidos a salir a las Plazas Públicas a alquilarse pr. un jornal diario; cuya sabia práctica ha acelerado los progresos de la agricultura en la vecina Provincia de Caracas con los recursos que ofrece a los Labradores pobres pero aplicados e inteligentes". Es este proceder una costumbre muy española, que todavía está en uso, y en el que podemos ver la forma primitiva de las modernas bolsas de colocación obrera.

Trátase también de fomentar ciertos cultivos, como hace hoy la economía razonada o planificada: "que el cultivador de algodón (tan excelente tal vez en esta Isla como el de la Provincia de Vengala) aun-

1 Arch. de la Real Audiencia de Sto. Domingo, Leg. 94 prov. en el Arch. Nac. de Cuba.

que sea negro o pardo primerizo pueda ascender de la quarta generaci3n dela Estirpe de Gerarquia de los blancos con tal que el y sus precesores (?) hayan cultivado pr. espacio de veinte a3os este fruto qe. siendo tan util y ahun necesario para las fabricas dela naci3n proporciona adem3s . . .”

Entrevese ya la importancia de la estadística en toda política social como medio del conocimiento de la realidad “Sera su primer cuidado hacer una Lista de todos los Hazendados Estanzias o conucos de su Quartel de los individuos, blancos, mulatos y negros que los cultiven, del estado en que estan cada una de ellas para que pueda formarse Juicio cierto de su aplicaci3n, y si los frutos que se cozechan pueden proveer ala Subsistencia de su familia.” “El Gobierno y administraci3n de cualquiera república exige la formaci3n anual de padrones de su poblaci3n del Estado de sus cultivos del numero de cuadrupedos empleados en ellas y de los demas Ramos de sus Economías rural y política; pues siendo la Poblaci3n. y el producto de las tierras la medida Justa de sus fuerzas, no podra formar calculos exactos de su estado sin proveer de competente remedio ala decadencia de los unos y fomento de los que vayan prosperando son estos datos necesarios ala arithmetica politica para un buen gobierno”.

Pasa luego a tratar de un problema que es hoy preocupaci3n, el deseo de evitar el éxodo rural, la atracci3n que la ciudad ejerce sobre la gente del campo, a la que se tiende a hacer retornar a sus labores; “Hay mucho número de Habitantes en la Isla y singularmte. en esta Captl. qe. no contentos con defraudar a la sociedad dela ocupaci3n util de sus robustos miembros tienen privada la Agricultura del beneficio que recibiera del trabajo de sus esclavos aquiens. emplean por un jornal diario ya en la fabrica y peonage de las obras, ya en el acarreo y exportaci3n de efectos y cargas, ya en beneficiar el tabaco reduciendolo a cigarros llamados comunmente tubanos y otros inmenste . . . ministerios en que pudieran emplearse muchas personas blancas y de color medio, que no tienen otro para subsistir qe. el de su trabajo personal siendo mas perjudicial ahun el destino de las Esclavas Joranelas empleadas las unas en la venta de comestibles dulces, Frutas y cosas semejantes y las restantes sin mas ocupaci3n, medio ni fincas que las prohibidas”. “Para evitar pues desorden tan perjudicial a la Política y a la Agricultura a quien se substraen todos los brazos dedicados a los Ministerios Urbanos; Declaramos que solo las personas miserables como menores, viudas y mujeres solteras, huerfanas, o con Padre Anciano o imposibilitado pueden tener siervos jornaleros dentro de la Poblaci3n. pero con noticia e Interbenci3n de los

cabildos seculares que regularen a cada una, el numo. que le corresponde segun le tengan de Individuos, sus familias, calidades estas y la necesidad aque esten reducidos." Todos los demás jornaleros libres y esclavos llamados vividores serán forzados a alquilarse para trabajar en el campo.

Veamos ahora como se obra en cuanto a las artes y oficios: "Uno de los mayores abusos dela Constitución dela Isla Española es la tolerancia que en ella ay deque los negros y libres ahun algunos esclavos exerzan todas las Artes, profesiones y oficios Mecanicos defraudando ala poblacion blanca y de color medio este germen de subsistencia que aumentando para el Pueblo de los Negros crecera esta aproporcion, que se disminuya Paulatinamente el desus Señores: el trabajo y la actividad, seran la herencia de los primeros, la ociosidad indolencia y orgullo lade los segundos". "Prohibimos pues vajo delas mas severas penas que ningun Negro o Pardo terceron pueda exercer Arte, ni profesion alguna Mecanica, que deban quedar reservadas para las personas blancas, Quarteronas y Mestizos, por preferencia a su color y por la conveniencia publica que resultaria en distinguir esta claze media que se va asercando ala superior dela Isla loque sin embargo no podra ponerse... planta gasta que las personas privilegiadas vayan instruyendose enlos oficios". Este es el proceso a la pequeña burguesía o clase media ciudadana y fabril, retardando aquí con relación a Europa.

A continuación también prohíbe el acceso de negros y pardos, hasta la quinta generación, a las ciencias, que son el paso a las dignidades y empleos de la República, siempre monopolizados por los blancos, que a veces llegan a excluir hasta al criollo. La gente de color debía seguir la profesión de sus padres, otra de igual naturaleza, la agricultura o venta a por menor de frutos de primera necesidad y el ejercicio de portadores o cargadores, llamados comúnmente borriqueros. Los maestros de oficios tenían que ser siempre blancos o por lo menos tercerones.

Aplicados y sujetos así todos los brazos útiles de los negros, ya libres o esclavos, a las labores de la tierra, estructúranse leyes agrarias que logran un mayor rendimiento agrícola, abarcando no solo la tierra propiamente dicha, sino los animales y hombres de labranza: "Todo terreno cuyo poseedor por su pobreza o negligencia no cultiven, o no quieran desde luego Laborarlo, o emplearlo en la Crianza, sea vendido a cualquier colono, que teniendo suficiente número de Negros quiera fundar en el Ingenio, Hacienda de Café, algodón o añil o otra estancia, a Justa tazación deperitos que se hara Judicialmente enla forma ordinaria

amenos que sea posesion de menores pobres y dandoles a quienes la conmisericion publica debe socorrer en la miseria aque los ha dejado expuestos la muerte de sus padres, arrendandolo por su justo valor o fomentando del modo mas ventajoso su decadente patriotismo". "El hazendado que haviendo labrado, mediante su continua aplican. no tenga que emplear el numo. de Esclabos que haya adquirido, y multiplicado por (?) el fruto desus tareas, podra obligar al poseedor mas inmediato que las tenga sobrantes o incultas a que le benda en su justo valor las que necesite para adelantar sus Siervos".

Es todo el moderno criterio de las hoy en moda Reformas Agrarias impuestas por un fuerte intervencionismo: intensificación de cultivo, al que suele seguir el laboreo forzoso, la roturación de fincas y demás medidas en pro de una productividad que beneficie a la comunidad. Todas estas medidas se encuentran en el derecho castellano desde muy antiguo, motivadas por la necesidad de la colonización que llevaba en sí nuestra Reconquista de tierras a los moros. Ya en el Fuero aragonés de Scaldis en tiempo de D. Jaime I se permitía la posesión de la tierra no cultivada o abandonada con el solo hecho de trabajarla. Las Leyes de Indias estan llenas de mandamientos imponiendo este laboreo forzoso bajo pena de perder el uso de la tierra. Sabias leyes de colonización están contenidas, sobre todo, en las Ordenanzas de colonización y repoblación de Felipe II. Igualmente era el de aborigen, sobre todo el del inca, cuyo lema debía ser el de Pablo de Tarsis, que también recogiera a pesar de su paganismo otro pueblo agrario los soviets, "el que no trabaja no come".

Establécese aquí también el justo principio de inembargabilidad de los instrumentos de trabajo, así se declaran ciertas prohibiciones de embargo de animales, ingenios y haciendas de gran cultivo que además no podían dividirse en partes para ser vendidas en publica subasta por deuda de su poseedor o quiebra de comercio, apoyándose para ello, y remitiendo, a las Leyes de Castilla e Indias, todo lo cual no podemos apreciar bien por deterioro del manuscrito.

Siguen luego normas para evitar la desmembración de la propiedad privada. "Las haziendas de gran cultivo que son un delicado compuesto de muchas partes cuya división o segregación en lomas minimo causaria notable Deterioro y perjuicio al aumento y cozechas de fruta que dependen del conjunto de todas ellas y cuyo fomento y adquisición se ha logrado después de muchos años de fatigas y con erogación de caudales considerables se conservaran en un cuerpo indivisible después de la muer-

te de su poseedor aunque. sean muchos los herederos aquiens. se debera resarcir por el primogenito la parte que les corresponda en dinero o equivalentes especies perceverando todos en sociedad hasta que queden respectivamente. satisfechos de sus haberes siendo de la mayor importancia al estado que se mantengan llesas estas preciosas fincas para cuya fundacion, he distribuido el Rico Suelo de una Isla conquistada y robustecida a costa de Sumas inmensas que expende ahun aesto objeto anualmente. La dificultad de hallarse fondo para la Satisfacon, demas herederos en un Pais sumamente exuasto de pecuriario, nos ofrece el ventajoso arvitrio de emplear en beneficio de la agriculthura el inmenso capital (un millon y doscientos mil pesos) *más de medio millón de pesos según prudente regulacion*¹ qu la piedad de sus habitantes tiene impuesta afabor de memorias, capellanias y fundacns. piadosas que entrando regularmente en manos prodigas y ociosas acaban . . . ebe con los principales y con las fincas . . . Interin lo qe. se verifique haya los herederos de permanecer en Sociedad con el Primogenito que podra examinarse brevemente de este gravamen con los productos mismos de su Hazienda pasando estos caudales a otro cultivador a quien podran fomentar delmismo modo abiendo sucesion ente. los canales de la circulación auna Maza, que hasta ahora sola ha optenido las de la vivificación interior de la Isla. Y respecto aque nio todas las Haziendas puedan ser bastante valiosas para admitir la imposición delos sobredichos capitales. Mandamos que subsista en adelante la practica Judicial de esta Isla en admitir ademas, igualmente obligados por (?) la responsabilidad de los Sensos aque se obligen.”

Encontramos aquí otro deseo que pasa por ser muy moderno y avanzado, en cuanto a la limitación del derecho de propiedad y que no lo es ni en las viejas costumbres incas ni en la antigua doctrina española. Es el de evitar el mal de la fragmentación de la propiedad rústica, de mantener cierta extensión parcelaria que permita la manutención de la familia, pues si mal es el latifundio, también lo es el minifundio, como bien se aprecia en nuestra ejemplar España, al Norte, en Galicia sobre todo, la excesiva parcelación al Sur en Andalucía los extensos fundos en ambas regiones latentes problemas sociales. Las viejas civilizaciones americanas sobre todo la del Perú en su juiciosa política agraria, ya habían comprendido y resuelto el problema estableciendo el cultivo obligatorio de la parcela familiar, porción que además de estar sometida a otras

1 Lo entre paréntesis borrado en el original y lo subrayado añadido posteriormente.

sabias reglamentaciones, estaba muy limitada en cuanto a facultad de testar, que solo podía hacerse en favor del hijo 'más hombre', es decir, más capaz para su mayor rendimiento, no pudiendo dividirse entre varios herederos. Esta porción agraria llamada *tupa* se turnaba anualmente en su dominio familiar, quizás esta rotación supusiese, entre otros motivos, el del jubileo judaico en virtud del cual y para conservar el estado natural de las cosas, evitando las operaciones civiles, volvían cada cincuenta años las cosas a su primitivo estado, "plenísima indulgencia —dice Costa— en que los esclavos volvía a su libertad, los encarcelados conseguían su soltura, se cancelaban los empeños, se perdonaban las deudas y, finalmente, lo que es más de nuestro propósito, las tierras vendidas volvían a sus antiguos poseedores, reintegrándose cada tribu en la suerte primitiva que la había tocado en la antigua división".

La Escuela Colectivista Agraria Española creada en principio por los humanitaristas teólogos Vives, Soto, Mariana, etc., precursores del catolicismo social, impulsada luego por el ejemplo incaico, y que dió figuras de tanto relieve como Flores Estrada, que se anticipó en 38 años a las doctrinas agrarias de Henry George, y más modernamente el gran D. Joaquín Costa, entre las diversas medidas que formulaba en sus varias reformas agrarias, comprendía entre otras, tanto la fragmentación de los grandes mayorazgos y otras vinculaciones territoriales y manos muertas, como la limitación de la facultad de disponer de los bienes inmuebles, para que no se volviese a los grandes problemas del latifundio y del parvifundio.

Había ya vivido en Europa, hacía muchos años, casi cuatro siglos, una institución que dormía desde la época romana en que apareció, era el arrendamiento en sus dos formas características *operis y rerum*. Había-lo motivado la falta de brazos necesarios para laborar tanta tierra baldía. Las grandes guerras del medioevo que se medían por multitud de años, de los treinta de los cien y hasta de los setecientos, en la Reconquista Española, así como las frecuentes pestes, sobre todo la que se llamó negra, de mediados del siglo XIV, habían causado una escasez de hombres tal que iban a contribuir mucho con el fin del servilismo y condiciones semejantes y a la aparición de los verdaderos Derecho del Trabajo y Derecho Agrario.

El mal no podía ser más genuinamente americano, por un lado extensos territorios, por otro poquísimos brazos que los trabajasen, para fomentar pues el cultivo se echó mano de las varias formas que permitían

el usufructo de la tierra mediante un canon pagado ya en dinero ya en especie, igual que las Leyes de Indias aplicaron esta forma de cultivo, que tanto benefició al aborigen, algunos códigos negros, como este español lo permitieron, y de ahí el número excesivo de libertos que vemos trabajan a jornal, y de la aparición de una reglamentación jurídica, la social, que gira alrededor de estas dos clases de contratos, sobre todo el que se refería a las personas que debían devenir en el contrato de trabajo.

En el Código Carolino Negro algunas disposiciones se incluyeron regulando el arrendamiento rústico, pero por desgracia faltas en su impresión no impiden apreciarlas bien.

Caracterízase el reinado de Carlos III por su actividad creadora que se manifiesta en la más variada forma, tanto en las ciencias como en las artes. Nacen numerosas instituciones para la enseñanza y desarrollo de unas y otras y así las encontramos en la agricultura. Y como en la Metrópoli se crea el jardín botánico, propónese, en las colonias, la formación de las Juntas o Escuelas de Agricultura, para el fomento y enseñanza agrícola, así como para el invento y perfeccionamiento de máquinas e instrumentos para la elaboración de las industrias agrícolas.

Y como medida tendiente a favorecer la colonización entonces de moda tanto en Europa como en América, adelantándose a lo que después harían estas repúblicas para acogimiento de la inmigración, con sus hoteles de emigrantes, propone: "el establecimiento de una casa de providencia para el acogimiento de los españoles recién llegados a la metrópoli. La Colonia vecina de la Isla Española nos da entre todas las del Archipiélago Americano este único exemplo de beneficencia pública y de hermandad. En él se socorrería a los Europeos asu arribo con alimento y vestuario" sostenida, al parecer por los agricultores y comerciantes de la Isla y por la generosidad de sus habitantes. "Será un asilo seguro de la Mendiguez a que quedan expuestos los europeos a su arribo sin protección ni conocimiento alguno, este piadoso establecimiento preservara en la pureza de sus costumbres unos hombres destinados a gobernar los rústicos y sinceros esclabos, Socorriendolos con alimento y vestuario necesario hasta que fueren empleados, los unos en el Ministerio que llevamos referido por los hazendados amantes del buen publico y de la humanidad, y los restantes en otros que les proporcionaran su subsistencia y Domicilio. Y para que no se convierta, por el contrario en receptáculo de vagabundos, que solo aspiren a asegurar su subsistencia no será recibido en la carta (?) de providencia, sino el que viniere de los

Reynos de España con las licencias necesarias, y acreditarse instru-
tivamente sus buenos procederes y ocupación y justa causa que lo haya
trahido a estos continentes, con cuyos requerimientos se le mantendra por
espacio de uno o dos meses solamente, o mas si los administradores del
establecimiento conocieran que pudieren ser utiles y de lo contrario daran
aviso al gobierno para que se les obligue a tomar oficio y ocupación
util en la Isla, o los remita a España vajo partida" (?).

Era costumbre también aquí en América, conceder al esclavo un
pequeño peculio. Ello tiene una gran importancia para nosotros, pues
como veremos no lleva un fin completamente desinteresado y gracioso,
sino que es el medio, algunas veces, de lograr mayores ingresos o de
descargarse del sustento del esclavo. "Uno de los mayores estímulos de la
fidelidad y buenos servicios del Siervo, debe ser la concesión que me-
diante ella le haga el Señor de poder adquirir una módica cantidad de
vienes asu favor que nunca podra exceder de la quarta parte de su valor
pr. la primera vez o bien distribuyendole una corta porcion de tierra para
su cultivo privado, dandole permiso para criar aves y animales, o de
ganar jornales diarios por quando los correspondientes asus Dueños".
También se donaba algunas veces al esclavo una pequeña cantidad de
granos, legumbres, frutos o artículos de primera necesidad con los que
pudiera comerciar. "Los buenos servicios y conducta del esclavo seran la
medida Justa del aumento de la concesion desu peculio cuya cuota excera
ensu Razon; pero convendra qe. sea limitada para que este mas depen-
diente desu amo pues solo pensara en sacudirse el yugo que le oprime
desde que puede adquirir (?) por si". Máxime cuando la compra de li-
berdad, permitida y muy generalizada en el derecho español, sólo ascen-
día, en esta colonia, según operaciones de la época que hemos visto, a
doscientos o trescientos pesos.

III

No se distinguen los Códigos Negros, como las Leyes de Indias, por
la multiplicidad y bondad de sus disposiciones, regulando las condicio-
nes del trabajo y vida del obrero en su deseo de hacer su labor y existen-
cia lo más descansada, sana y hasta cómoda y divertida posible. Aunque
algunas normas de trabajo encontramos en ellos, son no sólo menos
avanzadas, a pesar de su mayor modernidad, sino que se nota en ellas un
fin bien ajeno a las que el derecho indiano, restrictivamente dicho, como

derecho social, tenía bien destacado: el espíritu altruista y humanitario. No falta, sin embargo, por completo este contenido aquí en esta reglamentación esclavista pero sí, como en todo su proceder, choca y a veces es repelido por el deseo materialista o utilitarista de lograr un rendimiento provechoso.

De manera general y sencilla podemos trazar a grandes rasgos las características de las reglas de trabajo que encontramos en los Códigos Negros: Imposición que no falta nunca, del descanso dominical y aún feriado en cuanto al calendario católico no civil, ya que el espíritu que alienta a esta legislación es fuertemente católico y sabido es que siempre esta religión mandó guardar sus fiestas. Permision de jornadas largas, de sol a sol cuando menos, en el deseo de lograr la máxima producción pues todavía se creía que cuanto más larga la jornada más elevado sería el rendimiento. Esta jornada del negro contrasta fuertemente con la del indio aún en su condición semiesclavista, mita, yaconazgo, naborios, tamemes, etc., mucho más limitada. Ausencias de medidas relativas al salario ya que éste no existía en el trabajo esclavo, que sólo se compensaba con la sustentación. Importancia que se concede a la alimentación como medio de lograr una mayor fortaleza y rendimiento, ni más ni menos que como el pienso de un animal de labor, que por regla general ha sido casi siempre junto con el esclavo, mejor mirado que el obrero libre, ya que si los primeros morían o se desgraciaban había que substituirlos por otros, que costaban dinero, cosa que no sucedía en cuanto a éstos, que inmediatamente eran substituídos gratuitamente por otros, en virtud de las grandes leyes de la competencia y la oferta y la demanda.

Resumidas así las características laborables de esta legislación que analizamos, vamos ahora a exponerlas detenidamente.

Descansos.—Código Negro Francés. "Enjoignons a tous nos sujets, de quel que qualite et condition qu' els soient d' observer les jours de Dimanches et Fetes qui sont gardes par nos sujets de la Religion Catholique, Apostolique et Romaine. Leur defendons de travailler, ni faire travailler leurs esclaves les dits jour depuis l' heure de minuir jusqu' a l' autre minuit soit a la cuture de la Terre, a la Manufacture des Sucres, et a tous autres Ourages, a peine d' amende et de punition arbitraire contra les Maitres, et de confiscation tant de Sucres que des dits esclaves qui seront surpris par nos Officiers dans leur travail" Igual se prohíbe el pequeño comercio de venta de artículos de primera necesidad, que como vemos se permitía al esclavo con autorización expresa del amo.

Código Negro Español.— “No podrán los dueños o Hazendados, ocupar sus esclavos asu beneficio en los trabajos del campo ni en las operaciones. del azucar y demas produccions. en los Dias Domingos y fiestas deguardar, que podran y convendra los empleen estos, en el cultivo privado desus labranzas exceptuados los qe. llaman Tres Cruces, cuya ocupación util, impedira los desordenes y excesos qe. regularmte. cometen en iguales dias” En cuanto a los demás días de fiesta, pudieramos decir los civiles, no los religiosos, o de menor solemnidad, cumplido el precepto de oír misa, trabajarían en las labores ordinarias del patrón.

Completamente falsa la estructuración de este descanso. Búscase siempre en los varios regímenes de descanso, el reposo del trabajador como medio de recuperar sus fuerzas, nunca se permite otro trabajo aunque pueda beneficiar mucho la economía del vacante. Tiene la institución un fin físico no económico. Ello no puede decirse fuera desconocido por el legislador, puesto que las Leyes de Indias ya lo habían apreciado, igual que las castellanas. Este trabajo supletorio, o fuera del usual, realizado en tiempo de descanso llámase hoy “trabajo negro”, quizá debe su nombre a este caso concreto.

Las Leyes de Indias tan juiciosas, imponían la deducción de dos horas del trabajo ordinario para realizarlas en beneficio del trabajador.

Siguen unos párrafos prohibiendo que los esclavos salgan de las haciendas, preocupación que encontramos siempre en estos cuerpos para evitar los alzamientos y el “marronage”, aún para cumplir los deberes religiosos en Iglesias y menos en la Catedral, debiendo las parroquias enviar capellanes a las fincas para la administración de las prácticas religiosas. Es deseo de los períodos de descanso largo, vacaciones y aún los más cortos, sábado Inglés, entre otros, el que el obrero rural alejado siempre de los centros de vida y relación social pueda cumplir ciertas exigencias de la vida moderna y ponerse al corriente de los deberes cívicos, así como realizar pequeñas compras y ponerse en contacto con la civilización. La condición de esclavitud impide esta libertad por lo que no puede permitirse esta ausencia de la hacienda, aún para fines entonces tan importantes como los religiosos.

La Real Cédula subsana el error que hemos visto en el Código y dice: “Todos los días de fiesta de precepto en que no se les obligara, ni permitira trabajar para si ni para sus Dueños, excepto en los tiempos de recolección de frutos, en que se acostumbra conceder licencia para trabajar en los días festivos”.

En documentos de la época hemos visto quejas de varios hacendados doliéndose del excesivo número de fiestas que tenían los esclavos, según unos, noventa y tres de los cuales sólo seis resultaban al favor del amo, a ello achacaban el atraso de la colonia. En una Ley de Indias prohíbese expresamente, en cambio, que en la Española se haga trabajar a los negros en domingos y días de fiesta, como era corriente.

Ocios.—Los períodos de descanso obrero suelen acompañarse de otra ventaja a la que responde lo que se conoce con el nombre de los ocios del trabajador que consisten en poner al alcance de los obreros ciertos medios de distracción, que al mismo tiempo que les fortalece físicamente, rompen en la monotonía de la labor cotidiana y hacen del trabajador algo más espiritual más humano, que evita se convierta en una máquina automática. Ello en las posibilidades que la sujeción del esclavo encierra está muy limitado, no se les puede poner en contacto con la naturaleza, que tanto les atrae y recuerda su libertad, pero si con ciertas diversiones, y así ha sido contemplado juiciosamente por las dos reglamentaciones españolas.

“Los placeres inocentes deben estar en parte del Sistema Gubernativo de una Nación, en que la danza y la música haze la sensación mas viva y espiritual, sus organos son tan finos y delicados que enagenados con su armonía no sienten la fatiga que acaban de pasar en todo el día, ni la flaqueza de sus fuerzas consigte. a los trabajos Recios del Cultivo empleando noches y días en este embelezo, sin pagar aun el tributo indispensable al dulce sueño qe. pidn. sus fatiads. miembs . . . Esta ocupación analoga asu caracter los distraera en los días festivos de otras Diversiones. o concurrencias perjudiciales dicipando ensu espeiritu la continua tristeza y melancolia qe. los debora, y abrevia sus días, y corregira al mismo tiempo la estupidez propia de la Nacion y de la especie” (Código de Legislación).

“En los días de fiesta de precepto, en que los Dueños no pueden obligar ni permitir, que trabajen los Esclavos, despues que estos hayan oido Misa, y asistido a la explicacion de la Doctrina Christiana, procuraran los amos y en su defecto los Mayordomos, que los esclavos de sus Haziendas, sin que se junten los de las otras, y en separacion de los dos sexos, se ocupen en diversiones simples y sencillas, que deberan presenciar los mismos Dueños, o Mayordomos, evitando que se excedan en beber, y haciendo que estas diversiones se concluyan antes del toque de Oraciones” (Real Cédula).

El Código Francés no lo contempla claramente pero parece permitir estas prácticas generales de las que tan amigos son los negros, máxime cuando todos, españoles y franceses, tienen una patria común. Dispone que los amos que hayan permitido las reuniones campestres de otros esclavos que no sean los de la hacienda serán castigados, en el deseo de evitar aglomeraciones.

Estos cantos y bailes con que los negros festejaban sus descansos y ceremonias, los llevaba a veces a un loco desenfreno, sobre todo cuando podían acompañarlos con la bebida, cayendo entonces en ciertos ritos y prácticas aborígenes, que en el fondo llevaban un gran odio al blanco, tal era el baile-ceremonial llamado voodoo. Los Códigos Negros tratan de evitar estos excesos y en una Ley de Indias encontramos, por los mismos motivos, una petición al Papa para que conceda licencia para que se guarden en cuanto a descanso los domingos y días de Pascuas, Corpus, Nuestra Señora, Santiago y San Juan.

Jornada.—Larga es la jornada en el trabajo negro vinculada “a los deberes sagrados de la tierra”. Nada dice de ella el derecho francés, dejándola pues al arbitrio del plantador que creemos nada haría por disminuirla a menos, cosa difícil, que fuera de la estirpe de aquellos patronos de los que sería modelo Ricardo Owen, o que practicara la doctrina del “buen patrón” que preconizaría Le Play.

El proyecto de Empanan dice: “No podrán además los Hazendados emplear a sus Negros en los trabajos del campo sino es desde el Rayar del Alba hasta ponerse el sol, o el toque de oracions. amenos que alguna extraordinaria urgencia de ocupacion economica haga emplear hasta las ocho de la noche y quando mas hasta la media, pues es junto excusarles esta fatiga despues de lo que han padecido (?) entodo el día, en lo qual se nota algún exceso enlas havitaciones de gran cultivo”. Demasiadas excepciones a una jornada ya de por sí larga, que harían que las permisiones excepcionales fueran corrientes y ascendiese la labor a catorce o más horas.

En la Real Cédula está estructurada en un capítulo lleno de contenido social y al que en varias ocasiones tendremos que referirnos por su amplitud: “La primera y principal ocupación de los Esclavos debe ser la Agricultura y demas labores del campo, y no los oficios de vida sedentaria; y asi para que los Dueños y el Estado consigan la debida utilidad de sus trabajos y aquellos los desempeñen como corresponde, las Justicias de las Ciudades y Villas, en la misma forma que en el capitulo antecedente,

arreglaran las tareas del trabajo diario de los Esclavos proporcionadas a sus edades fuerzas y robustez; de forma, que debiendo principiar y concluir el trabajo de sol a sol, les queden en este mismo tiempo dos horas en el día para que los empleen manufacturas u ocupación que cedan en su personal beneficio y utilidad; sin que puedan los Dueños o Mayordomos obligar a trabajar por tareas a los mayores de sesenta años, ni menores de diez y siete, como tampoco a las Esclavas, ni emplear a éstas en trabajos no conformes con su sexo, o con los que tengan que mexclarse con los varones, ni destinara a aquellas a jornaleras; y por los que apliquen al servicio domestico, contribuiran con los dos pesos anuales, provenientes en el capitulo octavo de la Real Cedula de veinte y ocho de Febrero ultimo, que queda citada”.

Encontramos aquí un problema siempre interesante en el trabajo, cual es el de la tarea, que en la práctica parece haber dado lugar a inconvenientes según encontramos en la opinión que sobre ello formula un hacendado a quien se pidió consejo. Es el de la dificultad que tiene el mayordomo o capataz para fijar la labor, según la robustez, maña o celo de cada obrero, pues se da el caso de que unos, mejor dotados o diligentes, acaban en seguida y emplean el resto de la jornada en sus labores propias o en holgar y otros apenas pueden finalizar su tarea con gran esfuerzo, sin que puedan trabajar en su provecho.

La frase de sol a sol, con la que corrientemente se designaba la jornada diurna de trabajo, es un término que en lo general no corresponde a su dilatación, que de ser así sería de 24 horas, las que median entre uno y otro amanecer, es por ello más precisa la acepción del otro texto anteriormente citado de rayar el alba hasta ponerse el sol, es decir, doce horas en términos redondos; por documentos examinados, como es el Informe del Consejo de Indias acerca de la observancia de esta Real Cédula, de que nos ocuparemos después, hemos apreciado cómo llevando el cultivo de los principales frutos tropicales muy acentuado, por la rapidez del proceso de maduración y la duplicidad anual de las cosechas, el problema de la recolección, es preciso el trabajo que corrientemente llamamos a destajo o de jornadas de cosecha, con el fin de lograr una rápida recogida de la mies que si no se estropearía, con ello se dilata más aún la larga jornada ordinaria. Otro exceso de jornada es el nocturno que sabemos se realizaba por la necesidad de trabajar de noche en la limpia de las plantaciones de tabaco “porque solo en la frescura de ella, se consigue destruir los insectos que los devoran”.

Estas prolongaciones de la jornada ordinaria son internacionalmente permitidas, sobre todo en el caso de faenas rurales, pero siempre dan lugar a abusos, que creemos debieron abundar aquí, en donde se carecía de una verdadera inspección del trabajo que los evitara o que obligasen que fuera un hecho el régimen de tandas que hemos visto se prescribía en la costumbre. Tampoco sabemos se compensara esta flexibilidad de jornada, como está obligado hoy, no ya como remuneración extraordinaria pues no existe aquí jornal, sino con reposo suplementario. Por lo demás hemos encontrado muchas multas por inobservancia de jornada, tanto como por descanso: “A D. Pedro Betancourt porla de darles muchos trabajos a los negros de su estancia titulada Estancia Nueva, y obligarles a cumplir las tareas de toda la semana el día de fiesta, por cuya causa tiene un negro desgarrado ha seis años, lo condeno a la multa de seis pesos” “A D. Antonio Coba porla de hazer trabajar todos los días de fiesta a los negros de su estancia y no darles el correspondiente vestido, en seis pesos”.

Trabajos de menores, mujeres y ancianos.—Sólo afinando mucho podríamos decir que el Código Francés comprende la edad laboral de 14 a 60 años en cuanto supone cierta capitidiminución a los fuera de este término de vida.

También en el proyecto del Código Negro Español tenemos que hacer un esfuerzo para encontrar atenuación de trabajo por niñez o vejez. Pudiera existir en la obligación que tiene el patrón de alimentar al esclavo con ración doble a partir de los diez años, ya que la Real Cédula supone este deber, que asciende a 12 años en el varón y a 14 en la mujer por creer que no pueden trabajar por sí.

La Real Cédula es por el contrario muy adelantada, pues sube la edad de admisión al trabajo hasta los diez y siete años y lo limita a los 60, como ya hemos visto en el interesante capítulo copiado en lo relativo a jornada, verdadera carta de trabajo. Debemos hacer constar que estas edades no se han logrado ni en régimen moderno, ya que internacionalmente está fijada la edad de permisión laboral en los 14 años, que si bien tiende a subir a 16 es rebajada en las faenas agrícolas a 12; respecto a la edad del adulto solo hasta los 65 años por lo general, no se suele pasar a régimen de asistencia social. Las Leyes de Indias, con su adelanto, tampoco llegan a subir tan alto la prohibición del trabajo del menor, que era por lo general de 14 años sólo menor en cuanto a tareas no fatigosas, como el descansado pastoreo.

En el régimen incaico encontramos también limitación de trabajo en cuanto a edad, niños y ancianos se dedicarían sólo a trabajos, cuidando de los sembrados, faenas caseras, etc.

No creemos que este tope laboreal de la Real Cédula haya sido respetado, no sólo porque es raro que un patrón sobre el que no pesa una coacción y vigilancia extrema, deje inactivo a un joven hasta los diez y siete años, máxime cuando el prematuro desarrollo tropical, tanto en cuanto a raza como a clima, hace de esta edad, en el negro casi un adulto. Igual en el caso del anciano, pues los 60 años en la fuerte raza negra no suponen ni con mucho la decrepitud. Por otro lado, el Informe del Consejo de Indias antes citado nos pone de manifiesto algo que ya habíamos notado también nosotros. "Es muy difícil de averiguar la edad de los negros africanos o bozales, porque los más de ellos la ignoran. Las señales exteriores son tan equívocas que se padece por ellas un error de diez y veinte años. Cuando al negro se le empieza a conocer la vejez suele estar ya muy cerca de la decrepita. Algunos empiezan a decaer de la edad temprana. Tal vez un hombre de 60 años se halle más entero para el trabajo que otro de 45. Muchos a los 15 desempeñan mejor su tarea que los que pasan de 20".

Respecto al trabajo femenino el proceder español se ocupa de él en el proyecto de Empanan "No impondrán alas negras trabajos Recios y peligrosos en los meses anteriores a sus Partos en cuyo tpo. las mejorarán de alimento cuidando después con esmero de la Crianza y educación de la prole" y en la efectividad de la Real Cédula se encomienda a las mujeres trabajos menos duros que a los hombres, y se prohíbe los que no sean conformes a su sexo, procurando la separación de mujeres y hombres en el trabajo, y no pudiendo la mujer ser destinada a jornalera y destinando-las preferentemente al Servicio Doméstico. La Ordenance du Roi concernant les procureurs et economes-gerant des habitations situes aux Isles sous le vent prohíbe el trabajo de negras en cinta y limita la jornada de las que crían de la salida del sol a 11 de la mañana y de 3 de la tarde a una hora antes de ponerse el sol, así como va limitando progresivamente el de las madres según los hijos, del trabajo en el "jardin del negro".

Por todos los códigos están dispersos castigos por amancebamiento con las esclavas, proceder que no cabe dentro de la moral cristiana y de la sucesión esclavista, más que en la honorabilidad de la mujer, como

tendían por el contrario las Leyes de Indias en sabias disposiciones para las que no había escrúpulo o diferencia de clase.

Alimentación, vestido y habitación.—La imposición de la alimentación podemos decir que es lo más adelantado en la regulación negrera, aún también aquí creemos domina el fin utilitario que se aprecia en estos párrafos del proyecto de Código español. “La escasez que diariamente se experimenta de negros en las costas de Guinea, Senegal y otras, lo hará cada vez más vaxos y mas costosa su adquisición loqual hace mas urgente la necesidad. Favorecer sus matrimonios, medio el mas efectivo, por otro lado de contener su fuga y suavizar su dura suerte y condición”. Este es el fin principal en cuanto a las medidas de alimentación, casa y vestido, a más del de lograr su mayor fortaleza física para aplicarla al trabajo.

Código francés.—“Seront tenus les Maitres de fournir car chacune semaine a leurs Esclaves ages de dix ans au dessus, pour le nourriture, duex pots et demi, mesure du Pays, de farine Magnoc, ou trois casaves pesans deux livres et demie chacun au mois, ou choses equivalentes, avec deux livres de boef sale, ou trois livres de poissons au autre chose à proportion; et aux Enfants, depuis qu’ ils sont sevres jusqu a l’age de dix ans, la moitie des vivres ci-dessus. Leur defendons de donner aux Esclaves de l’ Eau-de-vie de canne guildre, pour tenir bien de la substance mentioné au precedente article”. Entre las innovaciones que contiene el edicto de aplicación del Código a la Luisiana y en la segunda reglamentación española encontramos que en vez de determinarse expresamente la cantidad y condición de víveres a entregar, se deja a la apreciación de ciertos funcionarios.

Muy similar a la francesa es la alimentación española, carnes y pescado salado que con el calor “fermentan luego con su salitre y viscosidad” y “crean humores venenosos, por lo que se deseaba la carne fresca y se añadían las consabidas legumbres, frutos menores, raíces de la tierra y semillas y el “condimento obatole de avena de trigo o de Misco, que es de buen alimento y saludable en extremo a su complexión”, también se recomienda el maíz o el arroz, lo que extenderá además “el cultivo de tan benéfica producción”. Quéjase el Oidor de que no se proporcione pescado fresco, tan abundante en las costas de esta Isla, mal que perdura aún. Sigue el Código diciendo: “Y aunque no señalamos cantidad determinada de alimentos para los esclavos aquines deben suministrarse quantas necesiten pues selo impon. todos los trabajos soportables a su vigor y fuerza,

deberan quando menos ser por semana, tres libras de carne o pescado salado, o tres libras de arroz en su lugar y seis de casabe, o cosa equivalente, como Plátanos, Batatas, Vr. A los mayores de diez años y la mitad de ellos a los menores.”

La Real Cédula también se ocupa de este problema, como de los otros similares de casa y vestido, que van siempre unidos: “Siendo constante la obligación en que se constituyen los Dueños de Esclavos de alimentarlos y vestirlos, y a sus mujeres e hijos, ya sean éstos de la misma condición, o ya libres, hasta que puedan ganar por sí con que mantenerse, que se presume poderlo hacer en llegando ala edad de doce años en los hombres, y catorce en las mujeres y no pudiéndose dar regla fixa sobre la cantidad y qualidad de los alimentos y clases de ropas, que les deben suministrar, por la diversidad de Provincias, climas y otras causas particulares; se proviene que en quanto a estos puntos, las Justicias del distrito de las Haziendas, con acuerdo del ayuntamiento y audiencia del Procurador Síndico, en calidad de protector de los Esclavos, señalen y determinen la cantidad y qualidad de alimentos y vestuario, que proporcionalmente, según las edades y sexos, deben suministrarse a los Esclavos por sus dueños diariamente, conforme a la Costumbre del Pais y a los que comunmente se dan a los Jornaleros, y ropas de que usan los trabajadores libres, cuyo reglamento después de aprobado por la Audiencia del Distrito, se fixara mensualmente en las puertas del Ayuntamiento y de las Iglesias de cada Pueblo, y en la de los Oratorios e Ermitas de las Haziendas, para que llegue a noticias de todos y nadie pueda alegar inconvenientes”. Capítulo este tan importante en asistencia social como en cuanto a condiciones del trabajo el anteriormente citado en la jornada, está sabiamente estructurado en cuanto a la fijación de alimentos por algo que pudieran ser los rudimentos de nuestras comisiones de salarios y el deseo de concordar con lugar tiempo y posibilidades, como en las escalas móviles de jornales, que aquí son siempre en especie, y su preocupación porque llegue a conocimiento de los interesados, que en la mayoría no sabiendo leer debía ser regonado en cada particularidad.

Cuestión batallano parece ser la de tener que suministrar como comida carne y sobre todo siendo fresca. En casi todos los informes presentados por los hacendados al asesoramiento que se les pide, coinciden en que no es posible dicho condimento. El fundamento parece ser principalmente económico pues no puede creerse como dicen que faltasen reses aquí, cuando es una de las características económicas de esta Isla, desde

muy atrás, su saneada ganadería. Otro motivo que alegan es la del proceder francés, en la vecina colonia, que es indudable que pensaría igual que ellos. Dicen así: "Que atendiendo de suma escases de Carnes en estos tiempos a la dificultad de conseguirla, y qe. la experiencia enseña que los negros pueden mui bien pasarse sin este alimento, como lo tiene acreditado la práctha de los franceses en la colonia vecinia, se excuse de rasion de las tres libras de carne que previene el capto. 11, compensandolas con otros mantenimientos qe.produzca la hazienda, como arros, mais, havas, etc." "Tengo por conveniente que se obligue a los hacendados, el que haygan de sembrar Platanos, Batatas y otros frutos comunes, para que en las escases de carne, se mantengan sus negros a exemplos de los Franceses, que lo practican en todos los tiempos. Este proceder que pretenden los cultivadores llevaría a algo que trata de prohibirse por su abuso, el de exonerarse de alimentar a los esclavos que poseen peculio y al que se le conceden algunas horas para su trabajo: dice un hacendado: "El art. 14 dispone que los amos de asienda hayan de dar todas las semanas a cada uno de sus esclavos tres libras de carne pr. su manuetenzn. ya temeríamos (?) todos hallarnos con proporciones pa. cumplir dho. arto. pero si la ciud. qe. tiene facultades pa. obligar a los Criadores a contribuirlos no puede conseguir en el dia ni aun en la preciso pa. su abasto; como los amos especialmente, los qe. no tienen haciendas de ganados podran dar cumplimt. a este articulo eso seria obligarlos a un imposible, y pr. lo tanto me parece indispensable, su reforma qe. al principio propuse. Con consideracn. alo expuesto lomas de los Hazendados qe. no tienen hatos, han tomado el arvitrio de darles a sus esclavos dela edad q.dice el referido art.undia dela semana pa.q. trabajen pa.si, en sus conucos, y con lo que estos los produsgan busquen con q.alimentarse; de cuyo modo se toca, con la experiencia q. no solo se pueden sustentar mui bien dhos esclavos, sino q.viven masa gusto q.si les dieran las dhos tres libras de carne a causa de q. lo q. trabajan enese dia, y enlos demas defiesta, les da sobradamente. pa. comprar lamisma carne (qdo.la encuentren) u otras cosas q.apetecen mas, y les mantiene a su satisfacon".

Indudablemente es este un criterio abusivo, taxativamente se prohíbe de manera general y se castiga en su práctica. En la reglamentación francesa: "Luer defendons pareillement de se dechayer de la nourriture et subsistence de luers Esclaves, en leur permettant de travailler certain jour de la semaine pour leur compte particulier". Y a los textos españoles conocidos debemos añadir las Ordenanzas de Santo Domingo: "Teniendo

consideración a los graves perjuicios que se experimentan a causa de permitirles algunos años a sus esclavos un día de la Semana para que lo combiertan en su beneficio descargándose por esta razón de la manutención y otras asistencias con que deben contribuirles, prohibimos en adelante tales convenios a pena de cuatro ps. por cada vez, que justificase haberlo excusado”.

El precepto punitivo ha sido aplicado muchas veces. Entre las penalidades que hemos encontrado por inobservancia de la reglamentación de negros abunda sobre manera la que tiende a evitar este abuso: “Agueda Villalba por la de no dar vestuario ni manutención a los Negros de su Hazienda. titulada la Isabela, y que solo les da para esto el día sábado de cada semana, en el qual los ocupa la mayor parte del tiempo en el servicio que dha. Hazienda: en cuatro ps.” “Alas Xavieras por lo de no dar manutención ni vestuario a los negros de su Hazda. el Manzano, sino solo el sábado para que trabajasen para sí.” “A D. Franca. Herrera por la culpa de hacer trabajar a los negros que se le huyen de su Hazienda el Legido en los días de fiesta para recompensar el trabajo, que dejaron de hacer en el tiempo de su fuga y la de darles solamente una libra de carne cada mes, y diez plátanos a la semana para su manutención para su alimento, con cuya ración es imposible puedan mantenerse, y de que provienen las fugas y robos que ejecutan: la condeno en diez pesos”. Esta debía ser la dura realidad, mucho trabajo, poca alimentación y malos tratos.

Trata también, en general, toda la legislación española, el evitar el abuso del alcohol que tanto gustaba como excitaba a los negros.

La imposición de vestir al esclavo está también contemplada por ambos países: “Seront tenus les Maitres de fournir a chacun Esclave, par chacun an. deux habits de toile ou quatre aunes de toile, augre des dits Maitres”. También debieron existir aquí los abusos como lo demuestra el siguiente artículo: “Les Esclaves qui ne seront point nourris, vetus et entretenus par leur Maitres, selon que nous l’ avons ordonné par ces Presents, pourrants en donner avis a notre Procureur, et mettre leurs memoires entre ses mains; sur lesquels, et même d’Office, si les avis lui en viennent d’ ailleurs, les Maitres seront poursuivis a sa Requete et sans frais; ce que nous voulons etre observes par les crieries, et traitements barbares et inhumains des Haitres envers leurs Esclaves.” En el Derecho español ya hemos visto la obligación de vestir y también como se incumplía, añadiremos otro ejemplo: “A monsieur Nicola... ni haberles dado vestuario desde que compro la Hazienda”.

Parece que el esclavo estaba muy abandonado en cuanto a vestido, ello era natural dada la falta de industria textil de las colonias, leyes de indias tratan de que se prohíba a los patronos los malos tratos a los esclavos y que los dejen ir desnudos, tanto a negros como a negras.

Respecto a la habitación nada nos dice el Código francés y mucho las dos reglamentaciones españolas. El Código español, a más de lo dicho en cuanto a la separación de mujeres no casadas entregadas al cuidado de las viejas y la imposición de la habitación individual matrimonial, tenemos: "Sobre la tierra servirá cada habitación, para tres o quatro negros, sino es que quiere alguno (si fuera de buena conducta) hacerla separada para si, qe. sera situada en el paraxe que le señalé su amo, pues ahunque fuera conveniente por otro lado que todos vivieran vajo un mismo techo, ha enseñado la experiencia que tienen mucha propensión a tener sus Bohios separados para guardar los Frutos delos conucos y criar aves, y animales, siendo Justo que la Economía mas sebera tenga esta condescendencia afavor desu estrechez y miseria". La Real Cédula es más perfecta: "Todos los Dueños de Esclavos deberan darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean comodas y suficientes para que se liberten de las interperies, con camas en alto, mantas, o ropa necesaria, y con separación para cada uno, y quando mas dos en un quarto, y destinaran otra pieza, o habitación separada, abrigada y comoda para los enfermos, que deberan ser asistidos de todo lo necesario por su Dueño, y en caso que estos por no haber proporcion en las Haziendas, o por estar inmediatas a las poblaciones, quieran pasarlos al Hospital, debera contribuir el Dueño para su asistencia con la quota diaria que señale la Justicia, en el modo y forma prevenido en el capitulo segundo; siendo asimismo de obligacion del Dueño costear el entierro del que falleciese". Las chozas en las que vivían los esclavos no debían tener más que una salida o abertura que diera a la plaza o calle de la hacienda y nunca por detrás, para evitar la fuga, ello las hacía poco ventiladas y por tanto faltas de higiene.

Asistencia.—La necesidad de cuidar al esclavo enfermo para que no se desgraciase y aún muriese, lo cual sería gran pérdida productiva y pecuniaria, así como el de que en su invalidez y vejez no pesase sobre el estado, encuentra aquí tanta fuerza como el deseo caritativo, y más aún, que el de la beneficencia.

"Les Esclaves infirmes par vielleise, maladie ou autrement, soit que la maladie soit incurable ou nom, seront nourris et entretenus par

leur Maitres; et en cas qu'ils les eussent abandonnes, les dits Esclaves seront adjuges a l'Hospital auquel les Maitres seront condempnes de payer six sols par chacun jour, pour leur nourriture et entretien de chacun esclave". (Código Negro Francés.) El Código de Emparan precúpase mucho por la salud de los esclavos, dispone que no comiencen la jornada muy de mañana para evitar las humedades del rocío, esperando a que el sol haya disipado los vapores nocivos de la tierra, añadiendo luego, "Y para proveer interinamente ala curacion de las enfermedades, y ocurrir alasfingidas que suelen ser mui frecuentes se establecera en todas las haciendas un Bohio proximo ala Havitacion del amo (que llaman comúnmente casa grande) en que se curaran cuidadosamente los primeros, y estaran sujetos los segundos para que buelban asus labores prontamente huyendo de aquel yugo que es para ellos mas pesado que otro alguno". Además de esta enfermería se propone y se creó como lo atestiguan las ruinas existentes, el hospital, llamado del Negro, para la curación de negros, libres y esclavos, "que exige la conservación desu miserable existencia y la de Robustez de sus Cuerpos, estando, por falta del infestadas la mayor parte de las haziendas de enfermedades. que inhavilitan sus cultivadores muchas veces en la flor desuedad, quedando los restantes padeciendo havitualmente pr. defecto de curacn. qe. no puedn.subministrarles sus amos, sino es a precios mui subidos, pues es incontestable la observacion de todas las colonias cultivadoras, que todos los negros quasi sin excepñ. padecen trasladados a estos continentes, la fermentación de un humor que se manifiesta mas omenos tarde en ulceras, llagas y callos que sino se curan de raiz con tiempo los inhavilita pa. los trabajos de la agricultura." En la sustentación de este Hospital parece que intervinieron los recursos, entre otros, de los mismos esclavos, siendo pues un paso adelantado a los modernos sistemas mutuos de asistencia social, de los que fueron avanzada y perfección las Cajas de Comunidad de reducciones y poblaciones de indios, el "alambae" o porción de Dios de las misiones guaranis, y mas remotamente aún, el trabajo en común de los aztecas e incas para mantener enfermos, inválidos, huérfanos y demás imposibilitados para el trabajo.

La Real Cédula dispone al efecto: "Los esclavos que por su mucha edad, o por enfermedad, no se hallen en estado de trabajar, y lo mismo los niños y los menores de cualquiera de los dos sexos, deberán ser alimentados por los Dueños, sin que estos puedan concederles la libertad para descargarse de ellos, a no ser proveyéndoles del peculio suficiente

a satisfacción de la Justicia, con audiencia del Procurador Sindico para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio.” Además ya vimos en la disposición concerniente a habitación. como se destinaría una pieza abrigada y cómoda en cada finca para los enfermos que deberán ser atendidos por sus dueños de todo con todo lo necesario o serán ingresados al Hospital cuya cuota pagará el amo, igual que el entierro si falleciese.

Muy amigos los negros de filtros y potingues en manos de curanderos y hechiceros trátase de evitar la adquisición de medicinas, sobre todo las venenosas, dado que parece hubo ya a causa de ello varias desgracias. La prohibición de comprar en la botica ya la contempla el Código Negro francés, en tanto que el español dice: “Todas las medidas y precauciones insinuadas hasta el presente serían insuficientes a consultar la seguridad pública y privada en la colonia Española, si subsistiese en ella el abuso, o por mejor decir la buena fe de dar a los negros libres y esclavos las Medicinas que piden, sin receta ni firma de Médico que las prescriba y la del dueño del Siervo; pero ahun seria mayor el daño siles vendiera, Arsenico, o Soliman por pretexto algo . . . Las Sabias Ordenanzas antiguas anteriores a mas de un Siglo el Código Negro delas Colonias Francesas previeron los desastres que padeció la de Sto. Domingo por el descuido que tubo en vender publica e incautamente los muebles de un Drogista entre los que compraron varios negros el Mineral, y que tan fatal y mortífero atoda ella el nombre de Macanda principal author dela conspiracion venenosa ha quedado en proverbio”.

El nombre de este negro y la fecha del suceso, fines del siglo XVIII, nos hace suponer que este Macanda fuera el famoso esclavo revolucionario haitiano Mackandal, jefe africano de Guinea que profesó el islamismo, y traído a Santo Domingo en donde quedó manco a consecuencia de un accidente de trabajo. Este esclavo gozó entre sus compañeros de gran fama como hechicero y curandero, al que atribuían la facultad de la metamorfosis y el de ser un “Houngan” o profeta venido a predicar la libertad de los negros. Dado al marronage consigue formar un grupo de acción con los otros cimarrones que causaba mucho daño a las plantaciones y llegó a originar un gran levantamiento que aunque fué sometido, sería el preludio del que muy pronto se sucedería con la victoria de los esclavos.

Según el Código Español, “El poseedor del esclavo que mediante aquellas quiera libertarlo debiera probeer a satisfacn. del gobierno desu ocupacion util para lo sucesivo, o de su subsistencia y alimentos en caso de que este se halle enfermo o viejo al tiempo de adquirir su libertad,

contribuyendo además con la cantidad de cincuenta pesos a favor del Hospital de los Negros”.

Cofradías.—En el proyecto de Código Español, así como en varias Cédulas Reales, hemos encontrado las cofradías de los negros. Suponen estas hermandades de la antigüedad los gérmenes primitivos del actual sindicalismo y es muestra patente de la natural inclinación de los hombres a la asociación a la que tienden cuanto más débiles son individualmente. Ahora bien, es sinónimo y medio de la asociación la libertad y fuerza y nada de esto encontramos en la esclavitud, en tanto que el aporte económico del asociado para engrosar los recursos de asistencia y resistencia estaba aquí limitadísimo. Si a estas características añadimos que la agrupación tiene casi siempre un carácter industrial, nos permite todo ello demostrar nuestra extrañeza en esta hermandad del Pueblo de los Negros que parece tan arraigada y poderosa. Ella se limita tan sólo a fines íntimamente ligados a fiestas religiosas, casamientos, bautizos y entierros y procesiones, la parte de asistencia está muy reducida aunque como hemos visto existió. Es algo parecido pues a las Cofradías de la Edad Media, más que a los collegia y etaipian de la antigüedad y gremios del medioevo.

Veamos como los refleja el Oidor Emparan: “La piedad mal entendida pr. no mal dirigida de estos Neofitos constituye una desus Mayors. devocion. y banidas. en formar Cofradias pr. castas pa. celebrar en cuerpo la infinidd. de festividades qe. retrahiendoles desu trabajo los hagan consumir los cortos haveres qe. adquieren en (?) todo el año con el sudor de su frente y entregandose con este motivo a repetidos desordenes y excesos . . . y las demas qe. celebran pr. esta causa, y duran noches y dias consecutivos. Y no siendo nro. animo cortar de Raiz la practica De unas inclinaciones qe. bien dirigidas pueden ser utiles a la causa puca. y a la Relign. y a suavisar mas sus rusticas y groseras costumbres. Permitimos qe. puedan continuar las festividades. y funcions. eclesiasticas qe. celebran en sus cofradias, cohartandolas solamte. como materia perteneciente al culto exterior, la multitud de dias qe. emplean actualmente en ellas, y deberan reducirse enadelante auno de los dias de Pasqua para cada cofradia, o a otro Feriado qe. señalaron a este efecto, practicandose todo vajo la aprobacion Rl. y Eclesiastica aqui en presentaran sus estatutos, y contribucns. en conformidad de las Leyes de Castilla, tit. delas Ligas, Monopolio y Cofradias”. Vienen luego unas disposiciones para evitar hacinaamiento y excesos y obligando se reunan alrededor del Hospital del Negro.

La riqueza e importancia de estas cofradías nos las demuestran las leyes suntuarias que originan y que en este mismo texto encontramos, y que de no verlas expuestas y justificadas no podríamos creer los motiven unos seres tan míseros como los esclavos.

Ellas dicen así: “Siendo pues el espeiritu de disposicins. tan importe. renovamos la prohibicon. deqe. los negros y Pardos primerizos esclabs, y libres... lasperlas esmeraldas u otras piedras... bordado... en su trage y adornos. Las Negras libres o Siervas, y las pardas de la clase insinuada no podran usar Mantillas en lugar del pañuelo conqe. deben cubrirse, ni los negros ceñir espada o baston, ni sombrero de galon de oro o plata; no siendo fzs. delas milicias regladas, ni unos ni otros gastar Ropas de Seda. Finalmente, siendo tal el orgullo y vanidad de estos individuos qe. los entierros y funerales van acompañados del mismo aparato que losdelas personas blancas o por mejor decirlo los delas personas mas ricas en Europa es a saber de comunidades. Religiosas. Sudarios o cruces delas infinitas cofradias qe. tienen y de coro de musica pa.los oficios eclesiasticos prohibimos qe. en adelante pueda haver musica ensus funerales y qudo. quisieren acompañamto. de Cruces o Sudarios sea mediante la contribcn. de quatro errs. deplata qe. daran pr. cada uno pa. la caja dese Hospital”.

Vamos por último a buscar la institución de la inspección que como medio de hacer cumplir lo estatuído nunca falta en el derecho laboral. Muy desarrollada estaba en las Leyes de Indias donde se creó expresamente el cargo de Protector de Indios, el primero y más excelso de los cuales fué el Padre Las Casas y cuya superior jerarquía ostentaba el Fiscal General del Consejo de Indias. Institución ésta que muchas repúblicas americanas han continuado con sus Procuradurías de Indios, en su celo indigenista.

De las formas paralelas y complementarias que tienden a lograr la efectividad de la ley, sanción e inspección, la primera la encontramos en varias de las reglamentaciones que examinamos. Frecuentes son las referencias a multas, ya pecuniarias, ya en especie y hasta de pérdida de esclavo, que hemos visto y algunas hemos citado, si bien no podemos menos de expresar que si muchas de ellas iban encaminadas a hacer bien, otras tendían, desgraciadamente, a un bien contrario, por no tener cepo en la finca.

Respecto a funcionarios especiales encargados de la aplicación de lo acordado en la Real Cédula se faculta al Procurador Síndico en calidad de protector de esclavos y se estructura un buen sistema de vigilancia.

Encomendado a los Párrocos, como se hacía con los doctrineros de indios “precisa a facilitar los medios más proporcionados a todas estas circunstancias, para que se puedan adquirir noticias del modo con que les trata en las Haziendas, siendo uno de estos, que los Eclesiásticos que pasen a ellas a explicarles la Doctrina y decirles Misa, se puedan instruir por sí, y de los mismos esclavos del modo de proceder de los Dueños y Mayordomos, y de como se observa lo prevenido en esta Instrucción, para que dando noticia secreta y reservada al Procurador Síndico de la Ciudad o Villa respectiva, promueva el que se indague que si los amos, o mayordomos faltan en todo o en parte a sus respectivas obligaciones, sinque por defecto de justificación de la noticia o denuncia reservada dada por el eclesiástico por razón de su ministerio, o por queja de los Esclavos, quede responsable aquel a cosa alguna, pues su noticia sólo debe servir de fundamento para que el Procurador Síndico promueva y pida ante la Justicia que se nombre un Individuo del Ayuntamiento u otra persona de arreglada conducta, que pase a averiguar formando la competencia sumaria, y entregándola a la misma Justicia, substancie y determine la causa conforme a derecho, oyendo al Procurador Síndico y dando cuenta en los casos prevenidos por las leyes, y esta Instrucción, a la Audiencia del Distrito, ya admitiendo los discursos de apelación en los que haya lugar a derecho. Además de este medio convendrá que por las Justicias, con acuerdo del Ayuntamiento y asistencia del Procurador Síndico, se nombre una persona o personas de carácter y conductas, que tres veces en el año visiten y reconozcan las Haziendas, y que informen de si se observa lo prevenido en esta Instrucción, dando parte de lo que noten, para que actuada la competente justificación, se ponga remedio con audiencia del Procurador Síndico, declarándose también por acción popular la de denunciar los defectos, o falta de cumplimiento de todos, a cada uno de los capítulos anteriores, y en el concepto de que se reservará siempre el nombre del denunciador y se aplicará la parte de multa que se dexa señalada, sin responsabilidad en otro caso, que en el de justificarse notoria y plenísimamente. El dueño de Esclavos o Mayordomo de Hazienda que no cumpla con lo prevenido en los capítulos de esta Instrucción sobre la educación de los esclavos, alimentos, vestuario, moderación de trabajos y tareas, asistencia a las diversiones, bienestar señalamiento de habitaciones y enfermería, o que desampare a los menores, viejos o impedidos; por la primera vez incurrirá en la multa de cincuenta pesos, por la segunda de ciento y por la tercera de doscientos,

cuyas multas deberá satisfacer el dueño, aun en el caso de que solo sea culpable el Mayordomo, si este no tuviese de que pagar, distribuyendose su importe por terceras partes, Denunciados, Juez y Caja de multas, de que despues se tratara. Y en caso de que las multas antecedentes no produzcan el debido efecto, y se verificase reincidencia, se procederá contra el culpado o la imposición de otras penas mayores, como inobedientes a sus Reales órdenes, y se me dara cuenta con justificacion para que tome la condigna providencia”.

También aquí encontramos, desgraciadamente, un medio de sujeción esclavista, los llamados celadores de que nos habla Emparan, que en las haciendas se encargan de la efectividad del trabajo del esclavo y de que esté sujeto a su condición de tal, por lo que se semejan a sus similares los celadores carcelarios.

IV

Vamos a ver por último, algo siempre muy importante y que lo es más aquí en América, la efectividad de lo estatuido. Todo el mal que a la buena política indiana española se le ha achacado, no ha sido sino el del divorcio entre el derecho y el hecho. Si en principio, y no como generalidad, debemos admitir la célebre frase del perulero Belalcazar “guárdese pero no se cumpla” a presencia de una Cédula Real, podemos decir de la misma restrictiva manera, que en lo referente a la reglamentación negra el mal fué el mismo y así quedaron en el papel muchos de los beneficios a que se tendía.

Veamos pues como la Real Cédula no llegó a tener verdadera efectividad, del Código ya sabemos fué un proyecto... Nada más promulgada, un gran clamor se levantó entre los hacendados de la Luisiana, Habana, Santo Domingo y Caracas; de México, no sabemos sino que allí una copia fué sacada del original, para conocimiento y por tanto aplicación. Todos ellos vaticinaban “la ruina de la agricultura, destrucción del comercio, el atraso del Erario y la subversión de la tranquilidad pública”. Frente a este interés particularista y egoísta, los magistrados y funcionarios por el contrario, esforzábanse porque se acatase en pro del bien social. Ante esta disparidad y choque de criterios solicitáse informe del Consejo de Indias, que lo formula el 3 de enero de 1792. Informe sobre el que pesa sobremanera, como no podía por menos de ser así, los hechos e ideas acaecidos en la época que transcurren en estos

últimos y agitados años del siglo XVIII, y que se revelan claramente en toda la fundamentación del asesoramiento.

En esta misma Isla, en su parte occidental y afrancesada, Vicente Oge, joven mulato educado en Francia, propaga entre los negros la insurrección como medio de lograr lo que había oído decir a Robespierre, "que los derechos de los hombres han de extenderse a los negros", y aunque la audacia ha de costarle ser desmembrado en la rueda del suplicio, sería santo y seña que llevaría a la revolución que a fines del año 1791 lograda en esta Isla, primada en tantas cosas, lo que tantos años se intentara en vano en otra también isla agrícola la de Sicilia 134 años antes de Jesucristo, la rotura de la cadena de la esclavitud e igual que los esclavos de Haití proclamaron el Imperio de los negros, años después, los de Jamaica obligarían a crear la República de Liberia.

En toda Europa y Norteamérica crecía la agitación abolicionista, numerosas instituciones surgían a este fin, la "Sociedad del Sufrimiento" de los cuáqueros norteamericanos, "Les amis des Noirs" de la aristocracia francesa, más tarde, la "Sociedad Abolicionista" de los intelectuales españoles que fundara el portorriqueño Viscarredondo.

La Independencia de los pueblos corre pareja con la de la hombres. La Revolución Francesa había ya estallado con sus ansias de libertad a las que poco después se añadirían las de igualdad y fraternidad de la del cuarento y ocho. La penalidad de las leyes empezaba ya a ser aligerada. La religión perdía su fuerza y extremismo.

El sentir de los componentes del Consejo de Indias no podía ser otro. Justifica el propósito de la Real Cédula encaminada a mejorar la triste condición de los que llamaba miserables. Pone de manifiesto cómo el derecho español había prohibido ya la marca y mutilación, cómo los castigos eran ya más humanos, impidiéndose los excesos, castigándose las crueldades y malos tratos, llegándose hasta prohibir la ofensa del esclavo. Cómo la dura disciplina que aún quedaba, llevaba un deseo de evitar el mal de la revolución que se aproximaba cada vez más negra y tormentosa. Invoca la condición más benigna que el esclavo español siempre tuvo en relación al extranjero.

Finalmente, descarga la obligación de la Real Cédula apoyándose en mucho de su contenido laboral, en argumentación que si bien responde en principio a ideas bien pensadas y hoy aceptadas, cual es la imposibilidad de una reglamentación uniforme e igual, para tan distintos y extensos territorios en una disciplina que debe caracterizarse siempre por su fle-

xibilidad y acomodo, apunta ya en ella las ideas que poco después debían ser generales, las del liberalismo que impedirían toda intervención estatal en las relaciones sociales, y que es la característica de esta Cédula.

Y para lograr esta particularidad propone: “se convoque en cada parage una Junta compuesta del Gobernador, del reverendo Obispo o eclesiástico más distinguido, del Jefe de la Real Hacienda, del Regente de la Audiencia, si la hubiere, del Procurador general y otro miembro del Ayuntamiento, de dos hacendados y otros dos comerciantes, y poner en ella, después de ventilarse los medios más convenientes de poner en práctica la voluntad soberana, se haga en cada provincia, o isla, una especie de reglamento municipal, que obvie para lo sucesivo el mal trato de los esclavos y los asegure la mejor suerte posible con relación a las características locales”.

La Junta de Santo Domingo no llegó a reunirse, creemos tampoco lo lograrían las de las otras Colonias. No sería necesario, las ideas de libertad se reflejaban cada vez más generalizadas en hechos concretos. En 1772 los ingleses prohíben la existencia de esclavos en Inglaterra, liberando 15,000 negros ladinos, en 1807 se da un paso más al prohibirse la trata de negros para llegar en 1833 a la abolición de la esclavitud en las Colonias. Francia para atajar la independencia de Haití, acaba con la esclavitud en 1793, si bien la reacción vuelve a ella. En Estados Unidos para enmendar en 1868 la Constitución, aboliendo los estados esclavistas y serviles le fué necesaria una sangrienta guerra. En España, las Cortes de Cádiz habían acabado en 1813 con la esclavitud que no puede llevarse a la práctica sino hasta 1880 en que se liberan 43,000 esclavos en Puerto Rico y 100,000 en Cuba. Años antes, en 1820 habíase prohibido la trata de negros. Todas las Repúblicas Iberoamericanas habían manumitido a los esclavos al tiempo de libertarse asimismo, la última en hacerle sería Brasil en 1880.

También la forma pareja de explotación del hombre por el hombre, la servidumbre, había ido desapareciendo gracias a grandes sacrificios, a las guerras campesinas que desde principios de la Edad Media se continuarían hasta fines de la Moderna avanzando hacia el Este del Viejo Continente, desde la cuenca del Ebro en la rebelión de los vasallos de Saghun de 1081 hasta el valle del Yangtze con la revolución de los Taipings en 1853.

Quedaba solo la liberación de la tercera forma de la trinidad del dolor, el proletariado, ella también se llevaría a cabo por el propio y penoso esfuerzo del interesado siendo obra casi de nuestros días.

Actualmente, las Naciones Unidas y Libres están laborando para que el intento realizado en la pasada post-guerra llegue a ser un hecho. El hacer a todos los hombres si no iguales y felices, sí menos desgraciados y seguros en su existencia, que a la saña de la guerra siga la confraternidad de la paz. Veremos si la solidaridad que siempre se ha manifestado después de toda gran calamidad social, arraiga para siempre en el mundo esta vez.